



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

12 NOV 2020

Recibido.....941.....Hs.

Exp. N°.....41161.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

"EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS PARA FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN MALVINAS"

ARTÍCULO 1 - INCORPORASE. Incorporase como artículo 25 Bis de la Ley 12867, el siguiente:

"ARTÍCULO 25 Bis - VIAJE AL CEMENTERIO DE DARWIN - ISLAS MALVINAS". La Provincia de Santa Fe solventará todos los costos de un viaje ida y vuelta y su correspondiente estadía, por año, para un familiar por cada caído en combate santafesino, desde su lugar de origen hasta el "Cementerio de Darwin, Islas Malvinas" y viceversa".

ARTÍCULO 2 - MODIFICANSE. Modifícanse los artículos 3 y 4 de la ley 12867, texto actualizado según ley 13464, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3 - EXTENSIÓN DEL BENEFICIO. El beneficio establecido en el Artículo 1 será extensivo, en caso de muerte del titular a:

1.- La cónyuge;

2.- La conviviente que, al momento del fallecimiento del titular, acredite haber convivido con éste en relación estable durante los dos (2) años anteriores al deceso. En éste, supuesto, se requerirá que el causante haya sido soltero, viudo, divorciado, separado de hecho o legalmente y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos dos (2) años inmediatamente anteriores a su fallecimiento. La conviviente excluirá a la cónyuge superviviente cuando ésta hubiera sido declarada culpable de la separación personal o divorcio, exista descendencia reconocida por ambos convivientes y/o unión convivencial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En caso contrario, cuando conste fehacientemente que el causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o estos sido demandados judicialmente o el causante hubiere dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará a la cónyuge y a la conviviente por partes iguales.

3.- Las/os hijas/os sin límite de edad.

4.- Los progenitores del veterano.

5.- Hermanos y hermanas; en el caso del fallecimiento de los progenitores del caído en las acciones de combate, serán beneficiarios de las pensiones honoríficas los hermanos y hermanas. Deberá acreditarse que al momento del deceso el caído haya sido soltero y que no existan beneficiarios según los incisos 1 a 4 de este artículo. Se adjunta Anexo con listado de los caídos que reúnen los requisitos establecidos.

La extensión del presente beneficio tendrá efectos aún cuando el causante hubiera fallecido antes la entrada en vigencia de la presente ley.”

“ARTÍCULO 4 - CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS. En caso de concurrencia de beneficiarios, la pensión se distribuirá según estas condiciones:

a) Si concurren los padres del causante y la cónyuge o conviviente supérstite, el beneficio se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para los padres y el cincuenta a por ciento (50%) restante para la cónyuge o conviviente supérstite.

b) Si concurren los padres e hijos, el cincuenta por ciento (50%) del haber corresponderá a los ascendientes y el restante cincuenta por ciento (50%) a los hijos por partes iguales.

c) Si concurren la cónyuge y/o conviviente supérstite e hijos, el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a la cónyuge o conviviente según corresponda y el restante cincuenta por ciento (50%) a los hijos por partes iguales.

d) Si concurren los progenitores, la cónyuge y/o conviviente supérstite según corresponda e hijos, el haber se distribuirá en un tercio



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(1/3) para los progenitores, un tercio (1/3) para la cónyuge o conviviente y un tercio (1/3) para los hijos por partes iguales.

e) Para los hermanos, en el caso de que sea uno (1) se le atribuirá el cien por ciento (100%), si son dos (2) el cincuenta por ciento (50%) para cada uno y si son más de dos (2) se dividirá entre todos en partes iguales.

Si alguno de los concurrentes falleciera o perdiera su estado de beneficiario, su parte se distribuirá entre los restantes.”

ARTÍCULO 3 - COMUNICASE. Comunicase al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

Listado de Nombres de los héroes

DUKS JORGE CARLOS	DNI N°14529557
COLOMBO OSCAR ALDO	DNI N°14943980
REARTES RICARDO ALFREDO	DNI N°14830804
MONTEGROSSO OSCAR ALFREDO	DNI N°14823942
MULLER RENE OMAR	DNI N° 14714403
PASINATO JORGE OSCAR	DNI N°17138141
ROMERO DANIEL ALBERTO	DNI N°13295135
DESZA SERGIO RAUL	DNI N°14494874
GOMEZ ALCIDES ROMUALDO	DNI N°16456860
AGUIRRE ALBERTO MARCELINO	DNI N°16066264



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ESTUREL DANIEL OSVALDO	DNI N°16926288
MIRETTI GUSTAVO OSVALDO	DNI N°14871974
MECCA ADOLFO EDUARDO	DNI N°14823962
LOBOS JULIO CESAR	DNI N°14937186
MASIN FELIX TARCISIO	DNI N°14712379
CAVIGIOLI HUGO DANIEL	DNI N°14737257
MOSCHEN ALBERTO JOSE	DNI N°16143887
PATRONE ALDO OSMAR	DNI N°16030820
ROLLA HECTOR MIGUEL	DNI N°14729130
PIEDRABUENA EDUARDO JOSE LUIS	DNI N°14992783
TIBALDO RENE ANGEL	DNI N°14172531
MUÑOZ JUAN CARLOS	DNI N°16837855
PERALTA JORGE CARLOS	DNI N°14873314



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

GOMEZ EDGARDO JOSE	DNI N°16502691
VAZQUEZ ALFREDO JORGE	DNI N°13255584
CABALLERO ROBERTO MARCELINO	DNI N°14600066
CASALI HÉCTOR ANÍBAL	DNI N°13618679
CORDOBA NESTOR DAVID	DNI N°14912868
GIARETTI CLAUDIO MARCELO	DNI N°14834186
GREGORY JUAN LUIS DOMINGO	DNI N°14528397
MARAGLIANO SAVERIO JOSE	DNI N°16128896
OCAMPO JULIÁN HÉCTOR	DNI N°14834507
VERA OMAR ELVIO	DNI N°16077067
ZURBRIGGEN ELIAS LUIS	DNI N°14388268



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 2 de abril de 1982 nuestro país recuperó su soberanía sobre las Islas Malvinas a partir del llamado Operativo Rosario, con el despliegue de un importante número de fuerzas y equipos. Como respuesta, el 1 de mayo tuvieron lugar los primeros ataques ingleses sobre las posiciones argentinas, dando así comienzo a la Guerra de Malvinas, la que luego de intensos combates ocurridos en distintos lugares de la geografía malvinense, finalizaría el 14 de junio con la rendición de nuestras fuerzas a pesar del valor y el coraje puesto en cada una de las batallas, tanto marítimas, aéreas como terrestres.

Allí quedaron, en el mar que rodea las islas o en la turba que forma parte del suelo, 632 argentinos, muchos de ellos eran nacidos en la provincia de Santa Fe, al igual que los más de mil santafesinos que combatieron ofreciendo todo por su Patria y luego pudieron retornar, derrotados en la batalla pero nunca vencidos. Hoy cada 2 de abril, en honor a ellos, se conmemora el Día del Veterano de Guerra y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, y fueron declarados "Héroes Nacionales".

Los distintos centros de Veteranos de Guerra, al igual que la Federación que hoy los contiene a nivel provincial, tienen como objetivo principal, sostener viva la memoria y honrar en forma permanente a sus compañeros caídos en la guerra. La lucha los llevó a la conquista de derechos a un reconocimiento que implicara una mejor calidad de vida y una integración plena a la sociedad, amén de seguir sosteniendo la defensa irrestricta de la soberanía argentina sobre Malvinas y demás islas australes. Así, luego de muchos años de trabajo y esfuerzo se lograron leyes que hoy son ejemplares para el res-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

to del país, como la Ley N° 12867 - Pensión de honor de Veteranos de la Guerra de Malvinas.

En la mencionada ley se describe quienes son los beneficiarios de dichas pensiones en relación con los Veteranos de Guerra al momento de su fallecimiento, pero también establece quienes las deben cobrar en el caso de los santafesinos nativos muertos en combate.

Todos sabemos que los familiares directos de los Caídos en la Guerra de Malvinas, "Héroes de la Nación Argentina", vivieron a la par de los padres la pérdida de sus seres queridos, padeciendo el trauma de la guerra, no sólo durante la misma sino también durante todos estos años de posguerra, dejando en cada uno de ellos una marca indeleble.

Es por ello que nos permitimos proponer una adenda a la mencionada ley, que amplíe el espectro de beneficiarios de las pensiones correspondientes a los familiares de los santafesinos nativos caídos durante la Guerra de Malvinas, solteros al momento de su fallecimiento, incluyendo a los hermanos y hermanas del mismo. Dicho beneficio se haría efectivo al momento de fallecer los padres del caído en combate.

Sostenemos la importancia que tiene la sanción de esta reforma para este grupo de familiares de Caídos en la Guerra de Malvinas, que viven en nuestra provincia de Santa Fe.

De la misma manera, entendemos que llegar a las islas es una forma de sostener la soberanía e impedir el olvido del reclamo justo, y además contemplar la imperiosa necesidad de que los familiares directos, madres, padres, viudas, hijos, hijas y hermanas de los Caídos nacidos en suelo santafesino, tengan el derecho de visitar el cementerio argentino en Darwin, el cual forma parte del territorio por el cual entregaron su vida y se otorgue el derecho que le asiste a cualquier ciudadano de poder reencontrarse con la tumba de su ser querido. Muchas otras provincias solventan el viaje de familiares para poder ejercer su duelo y reencuentro espiritual. Para ello este proyecto contempla el viaje ida y vuelta y la estadía de un familiar por cada caído santafesino nativo, una vez al año.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Pensamos entonces que es de suma trascendencia la **Reforma de la ley de pensiones honoríficas Ley N°12867 modificada por la Ley N°13464** para Veteranos de la guerra de Malvinas y familiares de Caídos en Malvinas, de manera que se pueda incluir a los hermanos y hermanas de los caídos santafesinos nativos, solteros, al fallecer los titulares de dichas pensiones y además se contemple la posibilidad de que el Estado provincial disponga de todos los medios necesarios para que un familiar pueda, una vez al año, visitar la tumba del caído santafesino nativo en el cementerio de Darwin, Islas Malvinas.

Por ello solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de ley.